

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 28 de abril de 2008, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación civil 1021/2003. (PD. 2414/2008).

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil 1021/2003.
Autos de: 305/1996.
Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.
Negociado: 6B.
Apelante: Salvador Espinosa Almendro.
Procurador: Fernando Marques Merelo.
Apelado: CP Urbanización Los Ramos y otros.
Procuradora: Ojeda Maubert, Belén.

E D I C T O

Audiencia Provincial de Málaga 5.
Recurso: Recurso de Apelación Civil 1021/2003.
Parte Apelado.
Sobre Sentencia 27106/2003.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 119

Audiencia Provincial Málaga.
Sección Quinta Audiencia Provincial de Málaga.
Presidente Ilmo. Sr.:
Don Hipólito Hernández Barea.
Magistrados, Ilmos. Sres.:
Doña Inmaculada Melero Claudio.
Doña María José Torres Cuéllar.
Referencia:
Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.
Rollo de apelación núm. 1021/2003.
Juicio núm. 305/1996.

En la Ciudad de Málaga a 3 de marzo de dos mil ocho.

Visto, por la Sección Quinta Audiencia Provincial de Málaga de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Salvador Espinosa Almendro que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Fernando Marques Merelo. Es parte recurrida CP Urbanización Los Ramos y otros que está representado el primero por el Procurador don Ojeda Maubert, Belén, que en la instancia han litigado como parte demandante.

F A L L A M O S

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Marqués Merelo en nombre y representación de don Salvador Espinosa Almendro, contra la sentencia dictada en fecha 27 de junio de 2003 por el Juzgado de Primera Instancia número siete de Málaga en el juicio de Menor Cuantía núm. 305/96 del que este rollo dimana,

debemos revocar y revocamos en parte dicha resolución, en el sentido de:

1. Absolver al arquitecto superior don Salvador Espinosa Almendro de los pedimentos en su contra formulados en la demanda.
2. Condenar a la Comunidad actora a las costas causadas en primera instancia al codemandado absuelto.
3. Dando por reproducidos cuantos otros pronunciamientos contiene en su parte dispositiva.
4. Sin expresa imposición de las costas del recurso.

Notifíquese a las partes en legal forma haciendo saber a las mismas los recursos que contra esta resolución quepan.

Devuélvanse los autos originales, con testimonio de ella al Juzgado del que dimanar para que se proceda a su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrado Ponente, celebrándose audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada Viviendas y Horas del Sur, S.A. (VI-GOSA) y Constructora Adosa y don Antonio Herreros de Heras por Providencia de fecha 26 de marzo de 2008, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Málaga, a 28 de abril de dos mil ocho.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de abril de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 458/2007.

NIG: 4109142C20070022364.
Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 458/2007. Negociado: 3.
Sobre: Divorcio Contencioso con medidas provisionales.
De: Doña Encarnación Morales Jiménez.
Procuradora: Sra. Fátima Arjona Aguado330.
Contra: Don Pablo Antonio Ibáñez Alegre.

E D I C T O

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 458/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 23 de Sevilla a instancia de Encarnación Morales Jiménez contra Pablo Antonio Ibáñez Alegre sobre Divorcio Contencioso con medidas provisionales, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 487/07-3.º

En Sevilla, a 16 de octubre de 2007.

Vistos por la Ilma. Magistrada-Juez Sustituta de Juzgado de Primera Instancia número Veintitrés de Sevilla, doña Ana Roldán Ruiz, los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 458/07-3.º, instados por la Procuradora doña Fátima Arjona Aguado, en nombre y representación de doña Encarnación Morales Jiménez con la asistencia del Letrado doña Paula Codon Algaba, contra don Pablo Antonio Ibáñez Alegre, en rebeldía, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña Fátima Arjona Aguado, en nombre y representación de doña Encarnación Morales Jiménez con la asistencia del Letrado doña Paula Codon Algaba, contra don Pablo Antonio Ibáñez Alegre, en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron con los efectos inherentes a tal declaración, adoptando como medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial las siguientes:

Primera. Se asigna la guarda y custodia de las hijas comunes y menores de edad, Inmaculada y Rocío a la Sra. Morales, siendo compartido por ambos progenitores el ejercicio de la patria potestad.

Segundo. En cuanto al régimen de visitas, comunicación y estancia, a fijar en favor del progenitor no custodio, éste en principio será amplio, libre y flexible en atención a la edad, 17

y 14 años respectivamente, y presumible grado de madurez y discernimiento de las menores.

Tercero. Se asigna el uso y disfrute del domicilio que fue familiar sito en Sevilla, C/ Guayabo, manzana G, núm. 9, así como el ajuar doméstico a la Sra. Morales, pudiendo el Sr. Ibáñez retirar de una sola vez, si no lo hubiere hecho ya, sus ropas y enseres de uso personal.

Cuarto. En concepto de alimentos a los hijos comunes menores de edad el Sr. Ibáñez abonará mensualmente por 12 mensualidades la suma de 200 euros, 100 euros por cada hija. Tal cantidad deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, actualizándola anualmente el 10 de enero de cada año de conformidad con el IPC fijado por el INE u organismo que lo sustituya. Los gastos extraordinarios médico-farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social o seguro privado y los de educación también extraordinarios, serán abonados por mitad entre los progenitores, previa acreditación de su necesidad y justificación de su abono.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia es firme y contra la misma sólo cabe interponer recurso de apelación por el Ministerio Fiscal en interés del hijo, en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Pablo Antonio Ibáñez Alegre, declarado en Rebeldía, extiendo y firmo la presente en Sevilla a catorce de abril de dos mil ocho.- El/La Secretario.